RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil trece.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción IX, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-1304-SPA-724 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de junio de 2013, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo denuncia vía telefónica ratificada por correo electrónico el día 27 del mismo mes y año, mediante la cual manifestó que:

> *(...) la afectación a unas áreas verdes, por la acumulación de residuos por parte de una persona quien se dedica a la recolección de los mismos, y los deposita en dicha área [ubicada en Edificio A-20, Manzana 3, entre Departamento 201 y 202, Unidad Habitacional Presidente Madero, Delegación Azcapotzalco]. Los residuos van desde basura, alimentos, muebles viejos, etc. (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3479-2013 del 04 de julio de 2013, admitió a trámite la denuncia radicada con el número de expediente PAOT-2013-1304-SPA-724, dicho acuerdo se notificó por correo electrónico a la persona denunciante el día 05 de julio de 2013, quien acusó de recibido el 24 del mismo mes y año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-3479-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó, el día 07 de agosto de 2013, el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

> *(...) el personal actuante se constituyó en el lugar descrito en la denuncia donde observamos que las áreas verdes alrededor del edificio A-20, se encuentran en buenas condiciones físicas, observando pasto en abundancia y sin objetos como lo son muebles o autos, por lo cual proseguimos a constituirnos dentro del edificio descrito en el segundo nivel, donde se encuentran los departamentos 201 y 202, y en el pasillo se observó aproximadamente 10 bolsas negras de gran tamaño, las cuales contenían objetos diversos, como bolsas de plástico, observando también un pequeño sillón, por ultimo tocamos a la puerta de la persona señalada como presunta responsable de dicha acumulación sin tener respuesta a nuestro llamado.. (...)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-2064-2013, del 19 de agosto de 2013, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia. El citado oficio fue notificado mediante correo electrónico el 30 de octubre de 2013.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2063-2013 del 19 de agosto de 2013, se convocó al responsable del departamento 201, del edificio descrito en la denuncia, a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría.

En atención a lo anterior, el día 27 de agosto de 2013, la persona que se acreditó como propietario del departamento 201, edificio A-20, Manzana 3, Unidad Presidente Madero, Delegación Azcapotzalco, se constituyó en estas oficinas administrativas y se levantó el acta correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:

> *(…) En este acto el personal actuante le hace del conocimiento sobre los hechos denunciados, ante esta autoridad ambiental, manifestando habitar el departamento 201 ubicada en Edificio A-20, Manzana 3, unidad habitacional Presidente Madero, Delegación Azcapotzalco que no realiza la acumulación de residuos, señalando que dichos actos son responsabilidad de sus vecinos que habitan el departamento 202 de dicho edificio sin conocer su finalidad. (…) Menciona que aproximadamente 2 meses varias personas, desconociendo de que dependencia (…) realizaron la recolección y limpieza de las bolsas de basura que se encentraban en las áreas verdes colindantes al citado edificio A-20, por tal acto los habitantes del departamento 202 colocaron las bolsas que al parecer contienen ropa vieja y botellas de plástico en el pasillo donde se encuentran las entradas principales de los citados departamentos. (…) Reitero que yo no acumulo ni deposito dichas bolsas de residuos en el pasillo señalado ni en las áreas verdes descritas en la denuncia y no cuento con más elementos para aportar en la presente diligencia o para sustanciar la investigación que esta autoridad ambiental realiza. (…)*

Mediante oficios PAOT-05-300/220-2296-2013 del 10 de septiembre de 2013, y PAOT-05-300/220-2709-2013 del 24 de octubre de 2013, se convocó al responsable del departamento 202, del edificio Edificio A-20, Manzana 3, unidad habitacional Presidente Madero, Delegación Azcapotzalco descrito en la denuncia, a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría.

El día 13 de noviembre de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la segunda diligencia de reconocimiento de hechos asentando en el acta circunstanciada lo siguiente:

> *(…) en atención y seguimiento a la denuncia, personal actuante se constituyó en las áreas comunes entre los departamentos 201 y 202 del edificio A-20 en la descrita unidad habitacional, observando que en dichos pasillos ya no hay residuos sólidos de ningún tipo, y encontrando 3 bicicletas, aunado a esto el pasillo se encuentra limpio; asimismo proseguimos a observar las áreas verdes circundantes al edificio, sin constatar acumulación de residuos o algún tipo de confinamiento, señalando que no hay afectación*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

dichas áreas verdes. Por último en el momento de la diligencia nos entrevistamos con una vecina del edificio (…) quien al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita, manifestó que hace aproximadamente 20 días se suscitó un conato de incendio en el departamento 202, señalando que un factor importante de este incidente fueron los residuos dentro de la casa, por lo que los bomberos, así como el camión recolector ayudaron a limpiar el lugar, que ella contó un par de camiones que recogieron la basura; es así que proseguimos a tocar el inmueble, sin tener respuesta alguna. (…)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar las siguientes observaciones:

Que esta autoridad ambiental en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes a la presunta afectación de las áreas verdes por la acumulación de residuos sólidos, ubicados en el Edificio A-20, Manzana 3, entre los departamentos 201 y 202, unidad habitacional Presidente Madero, Delegación Azcapotzalco.

Es así que, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo diligencia de reconocimiento de hechos sin constatar acumulación o confinamiento en las áreas verdes circundantes al descrito edificio; sin embargo es de considerar que en el área común del pasillo entre las entradas de los departamentos 201 y 202 del descrito domicilio se observó la acumulación de residuos sólidos urbanos.

En relación a lo anterior los artículos 21 y 25 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal mencionan lo siguiente:

(…) Artículo 21. Toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente. (…)

(…) Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie;

IX. Confinar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes (…)

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Por su parte y a petición de esta entidad administrativa, en apego y seguimiento de las facultades conferidas en el artículo 15 bis 4 fracción XIII de su Ley Orgánica, referente a solicitar la comparecencia de las personas mencionadas en las denuncias ciudadanas, que sean admitidas, a fin de desahogar las diligencias que correspondan o manifestar lo que a su derecho convenga, se requirió la asistencia de las personas descritas en la denuncia en su carácter de presuntas responsables del depósito de residuos sólidos en las áreas comunes del edificio A-20 de la unidad habitacional Presidente Madero en la Delegación Azcapotzalco. En atención a lo anterior una de las personas señaladas en la denuncia se presentó en las oficinas de esta Procuraduría y en acta de comparecencia manifestó que no es responsable de la acumulación de residuos sólidos en el mencionado sitio.

Sin embargo y como obra en las documentales descritas en el apartado que antecede, personal adscrito a esta Procuraduría, durante el segundo de reconocimiento de hechos, tuvo conocimiento que derivado de un conato de incendio que ocurrió en el sitio motivo de la denuncia, personal de la Delegación llevó a cabo el retiro de los residuos sólidos urbanos que ahí se acumulaban, por lo que en dicha diligencia se constató que el área objeto de la denuncia se encuentra limpio.

Por todo lo descrito en este apartado esta autoridad puede dar por concluida la investigación de la denuncia, lo anterior de acuerdo a lo instruido en el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual indica que.

> *(…) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (…) III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (…) VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación;*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente:

- Esta autoridad confirmó la existencia del domicilio descrito en la denuncia, constatando la presencia de residuos sólidos en el área común entre los departamentos 201 y 202 del edificio A-20 de la Unidad Habitacional Presidente Madero, Delegación Azcapotzalco. En cuanto a las áreas verdes, éstas se encontraron libres del confinamiento o acumulación de residuos sólidos de cualquier tipo.
- Personal de esta entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos en el sitio denunciado, durante el cual constató que fueron retirados los residuos sólidos en la denuncia.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- En apego al Reglamento Interior de la Administración Publica del Distrito Federal en su artículo 124 fracciones III, XXII y XXIII, hágase del conocimiento del presente instrumento a la Direccion General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco a efecto de valorar su contenido y realizar las acciones correspondientes en materia de protección civil a efecto de recaer en la acumulación de residuos sólidos del inmueble ubicado en el Edificio A-20, Manzana 3, entre los departamentos 201 y 202, unidad habitacional Presidente Madero, Delegación Azcapotzalco.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.----------

QUINTO.- Quedan a salvo los derechos de la parte denunciante para que, en el momento que conozca de hechos u omisiones que violenten la normatividad ambiental y/o del ordenamiento territorial, en el domicilio citado en este instrumento, presente ante esta entidad, la denuncia correspondiente.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Luis Javier Aguilar Montiel, Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental; en suplencia y por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Miguel Ángel Cancino - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LJAM/ELM/AMRR/dfg